



# Resolución de Secretaría General

N° 091-2018-SG/MC

Lima, 28 MAR. 2018

**VISTO**, el Informe N° 000154-2017-ST/OGRH/SG/MC de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 330-2005-INC/GG recibido el 21 de julio de 2005, el Gerente General del entonces Instituto Nacional de Cultura-INC (hoy Ministerio de Cultura) remitió al Secretario de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 006-2005-2-218-INC/OCI-Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del INC, al 31 de diciembre de 2004; solicitando que se inicien las gestiones pertinentes a efectos de implementar la Recomendación N° 1 del mismo;

Que, de acuerdo con la precitada Recomendación N° 01, se solicita proceder el deslinde de responsabilidad administrativa funcional de los señores Carlos Enrique Nolazco Manco, Alberto Delgado Moscoso, Teresa Atauchí Soncco, Oscar Miguel Castañeda Grau, Pedro Tacca Chunga y Ana Florez Becerra; comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de acuerdo con el Memorándum N° 051-2006-INC/OA-URH, de fecha 27 de enero de 2006 de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 13-2006-INC/CEPAD, recibido el 06 de marzo de 2006, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que sólo es competente para pronunciarse sobre los señores Alberto Delgado Moscoso y Pedro Tacca Chunga; por lo que le solicita implementar la precitada Recomendación para los demás casos, por corresponder;

Que, a través del Informe N° 004-2015-MIVCSG-OGETIC-SG/MC, recibido el 10 de diciembre de 2015, la señora María Isabel Victoria Cabello Santa Gadea, Asistente Administrativo de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones informa a su Director General que en el archivo de su área se ha encontrado una caja conteniendo diversos documentos que corresponderían a expedientes relacionados a procesos administrativos disciplinarios del ex INC, entre los cuales se encuentran los correspondientes al precitado Informe N° 006-2005-2-218-INC/OCI;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

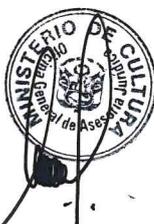
Que, a través del Fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario, se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, a través del Informe N° 000154-2017/ST/OGRH/SG/MC, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios manifiesta que según el Memorándum N° 330-2005-INC/CG que obra en el expediente, el Gerente General del ex INC señala que con el Memorándum N° 248-2005-INC/DN, su Director Nacional solicitó la implementación de la precitada Recomendación N° 01; por lo que, ha transcurrido en exceso el plazo de un (01) año para iniciar el proceso administrativo disciplinario contra los mencionados señores; establecido en el artículo 173 del Reglamento de la carrera administrativa; habiendo prescrito indefectiblemente la facultad para iniciar un proceso administrativo disciplinario en su contra;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaria General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;





# Resolución de Secretaría General

## N° 091-2018-SG/MC

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR PRESCRITA** la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias a los señores Carlos Enrique Nolzco Manco, Alberto Delgado Moscoso, Teresa Atauchi Soncco, Oscar Miguel Castañeda Grau, Pedro Tacca Chunga y Ana Florez Becerra, derivada del Informe N° 006-2005-2-218-INC/OCI – Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del Instituto Nacional de Cultura-INC al 31 diciembre de 2004, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se notifique el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio de la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Ministerio de Cultura

M. Milagro Delgado Arroyo  
Secretaria General

